



RESOLUCIÓN No. 02523 DE 2017

( 19 DIC 2017 )

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 02196 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 DE 2015 , y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nº 02196 del 30 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" aprueba el plan de contingencia para la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN LUCAS, ubicada en el Municipio de el Molino la guajira, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio con radicado ENT – 0961 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, el señor EMILIANO DUARTE LOPEZ, en su condición de propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN LUCAS, solicita el Cambio de Dirección de dicho establecimiento, ya que en la Resolución Nº 02196 del 30 de Diciembre de 2014, se establece que es en la calle 3 No. 7 – 22 del Municipio de el Molino y la Dirección exacta del establecimiento es km 43 + 469 margen izquierda salida a San Juan, Municipio de el Molino.

Que revisado el Certificado de existencia y representación legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN LUCAS, efectivamente se encontró que existe un error en la dirección de dicho establecimiento.

Que no obstante lo anterior, es necesario precisar, que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, en tanto no den lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Que en consideración a que dicho cambio no incide en el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo, esta Entidad corregirá el artículo primero de la Resolución 02196 del 30 de Diciembre de 2014, en el sentido de aclarar de oficio en forma correcta en lo relacionado con los productos forestales decomisados en forma definitiva.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:



"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Que respecto a la aclaración de los actos administrativos, el doctor Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo, cita:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo previsto en el artículo 310 del C.P. C., que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980)

Que en el caso sub-examine, aplica el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, para corregir el error en que se incurrió en el permiso citado con anterioridad.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 45. Corrección de errores formales, establece: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que teniendo en cuenta el principio de eficacia, donde se establece que en las actuaciones de la administración, los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, se procederá en la presente actuación, a aclarar el artículo primero de la Resolución 02196 del 30 de Diciembre de 2014 en lo relacionado a la dirección de la Estación de Servicio SAN LUCAS.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Artículo Primero de la Resolución 02196 del 30 de Diciembre de 2014 de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Contingencia Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicios AUTOMOTRIZ SAN LUCAS, identificada con el NIT.5172528-2, localizada en el km 43 + 469 margen izquierda salida a San Juan, Municipio de el Molino, según las razones expuesta en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución 02196 del 30 de Diciembre de 2014 de 2017, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente Acto Administrativo al señor EMILIANO DUARTE LOPEZ o a su apoderado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Agrario y Ambiental de la Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial



602523

de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

19 DIC 2017,

  
LUÍS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Luis Acosta  
Revisó: Adrián Ibarra  
Aprobó: Jorge P 